

# Periódico Oficial

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

Registrado como artículo de segunda Clase el 20 de Septiembre de 1922.

DIRECTOR RESPONSABLE, EL OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO

### SUMARIO.

#### PODER EJECUTIVO DE LA UNION DEPARTAMENTO AGRARIO

DECRETO concesión de inafectabilidad del Predio "Totoniilquillo", en Cuencame, Dgo. .... 89

#### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 239 por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Municipio de Peñón Blanco, Dgo. .... 91

#### H. COMISION AGRARIA MIXTA

VISTO en estudio para su dictamen en primera instancia el expediente No. 1583, formado con motivo de la primera ampliación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado "El Encinal", Mpio. de la Capital de este Estado. .... 94

#### SECCION DE AVISOS

DENUNCIO de un solar vacante presentado por el C. Eulalio Nevárez, del Municipio de San Juan del Río, Dgo. .... 97

DENUNCIO de un terreno presentado por el C. Síndico Municipal de la Presidencia Municipal de Nazas, Dgo. .... 97

DENUNCIO de un terreno vacante presentado por el C. Marcial Silva Ruiz, del Municipio de Francisco I. Madero. .... 77

JUDICIALES .... 97

### PODER EJECUTIVO DE LA UNION

#### DEPARTAMENTO AGRARIO

**DECRETO** concesión de inafectabilidad ganadera del predio Totoniilquillo, en Cuencame, Dgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

VISTO el expediente de Inafectabilidad Ganadera relativo al predio denominado "TOTONILQUILLO", ubicado en el Municipio de Cuencame, del Estado de Durango; y

#### RESULTANDO:

Por escrito de 17 de febrero de 1944, dirigido al C. Jefe del Departamento Agrario, el señor Joaquín F. Gutiérrez, de nacionalidad mexicana, solicitó que fuera expedido Decreto-Concesión de Inafectabilidad Ganadera, para el predio mencionado, cuya superficie es de 2400 Hs. de agostadero; el promovente comprobó a satisfacción sus derechos de propiedad sobre dicho inmueble y sus llenos y presentó los planos respectivos, así como certificados expedidos por el C. Presidente Municipal de Cuencame, Dgo., el 9 de diciembre de 1943, en los que se asienta que el señor Gutiérrez es propietario de dicho predio y de los semovientos que en el mismo pacen, en número de 200 cabezas de ganado mayor, marcadas con el fierro registrado a su nombre. El Médico Veterinario Regional comisionado al efecto por la Secretaría de Agricultura y Fomento, llegó al conocimiento de que la negociación satisface los requisitos

## CONDICIONES

El periódico Oficial se publicará los jueves y domingos de cada semana.

Importe de la suscripción mensual dentro del Estado, \$ 1.75, fuera del Estado \$ 2.10 incluso el impuesto Federal.

Números del día, 30 centavos; atrasados 60 centavos:

En ningún caso se hará responsable a la Dirección de los errores originados por escritura incorrecta o confusa.

Las publicaciones de Edictos, Sucesiones y avisos diversos se cobrarán a razón de 2 centavos palabra la primera inserción y de 1 centavo las ulteriores.

El pago debe de ser precisamente adelantado, no haciéndose publicación alguna mientras no se satisfaga su importe.

Al suscriptor que deje de recibir algún periódico por causas ajenas a la Dirección, se le concederán 15 días para hacer su reclamación, fuera de este plazo tendrá que pagar su importe.

Los periódicos estarán a la venta en la Dirección General de Rentas de la Capital y en las Recaudaciones y Agencias Foráneas.

de Ley, lo que consigna en su informe que remitió la propia Secretaría con oficio de 12 de julio de 1944, basando sus conclusiones en que al practicar la inspección, comprobó la existencia de dicha negociación con la antigüedad mayor de 6 meses que exige la Ley de la materia, que el censo pecuario arrojó un total de 246 cabezas de ganado mayor como sigue: 107 bovinos hembras de más de 2 años, 2 toros, 65 crías y animales menores de 2 años, 50 novillos hasta de 2 años, 7 equinos de silla del promovente y 15 de los vaqueros a su servicio. Agrega el informante que el predio dispone como abrevaderos, de los llamados Las Goteras, El Fraile, Totonilquillo y Venegas, que el índice de agostadero es de 5 Hs. por cabeza de ganado mayor y que la finalidad principal de la negociación es la cría y reproducción de ganado bovino. Por lo que respecta al censo pecuario, se aclara que por gestión del promovente, el mismo Médico Veterinario Regional practicó un segundo recuento de ganado y en Oficio de 9 de diciembre de 1944, informó que en el predio existían, en esa fecha 325 cabezas de ganado mayor de las q' 273 eran de bovino mestizo Ho-

landés y criollo, como sigue: 156 vacas de vientre, 7 toros, 43 vaquillas, 11 novillos y 56 crías menores de un año, y de la especie equina 16 yeguas, un garañón, 10 crías de 2 años, 11 acémilas y 14 caballos de trabajo, todos del país. La Delegación Agraria correspondiente, manifestó en su informe de Ley, que no existe problema agrario relacionado con el predio de que se trata, el Ejecutivo Local emitió opinión favorable para la solicitud del señor Gutiérrez, y en igual sentido la emitió el H. Cuerpo Consultivo del Departamento Agrario, pero condicionada, la de este último, a que el peticionario aumente su ganado hasta aprovechar totalmente la capacidad forrajera del predio, dentro del plazo que se le fije, teniendo en cuenta su extensión y el índice de agostadero antes mencionado, condición con la cual se manifestó conforme el interesado en su escrito de 18 de febrero de 1946, y

## CONSIDERANDO:

Que en el presente caso, han quedado satisfechos los requisitos que establecen los artículos 295, 296, 297 y 300 del Código Agrario vigente, que se cumplió con las demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, que la Secretaría de Agricultura y Fomento, al remitir el informe del Méd. Vet. Regional, tácitamente opinó de manera aprobatoria y en igual sentido fueron emitidas las opiniones del Ejecutivo Local y del H. Cuerpo Consultivo Agrario, aunque condicionada la de éste a que el promovente cumpla con lo dispuesto por el artículo 118 fracción IV del mencionado Código, y como la negociación satisface los requisitos establecidos en los artículos 115 y 117 del mismo Ordenamiento, el suscrito Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en los preceptos legales invocados y en el artículo 33 del repetido Código Agrario,

## DECRETA:

PRIMERO.—Se concede al señor Joaquín F. Gutiérrez, por el término de 25 años, inafectabilidad ganadera sobre una superficie de 2,400 Hs. DOS MIL CUATROCIENTAS HECTAREAS de agostadero que integran el predio de su propiedad, denominado "TOTONILQUILLO", ubicado en el Municipio de Cuencamé, del Estado de Durango, superficie que se localizará de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario. Queda

obligado el peticionario a aumentar su ganado del poblado de Sombreretillo (ahora 12 de Diciembre hasta aprovechar totalmente la capacidad fértil del mismo Estado, en la inteligencia de que jera del predio, dentro del plazo de cinco años a la falta de cumplimiento de estas obligaciones le partir de la fecha en que sea publicado este Decreto Concesión en el "Diario Oficial" de la Federación y a comprobar oportunamente ante quien corresponda, haber cumplido con esta prevención. Queda igualmente obligado a mantener la negociación destinada a la cría, reproducción y explotación adecuada de ganado bovino y a mejorar por los medios a su alcance, los pastos, aguajes, alumbramiento de aguas, etc., a fin de que en todo tiempo quede garantizada la alimentación de dicho ganado, a cumplimentar las demás disposiciones legales que le afecten, y a practicar, por su cuenta, el deslinde del predio en el plazo que el Departamento Agrario señale y después de hecho el deslinde del ejido definitivo

del poblado de Sombreretillo (ahora 12 de Diciembre) del mismo Estado, en la inteligencia de que la falta de cumplimiento de estas obligaciones le harán acreedor a las sanciones procedentes.

SEGUNDO.—Inscribese el presente Decreto Concesión en el Registro Agrario Nacional, previo deslinde del predio y en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango. Notifíquese.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los veinticuatro días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. MIGUEL ALMANA.—Rúbrica.—El Jefe del Departamento Agrario, MARIO SOUSA.—Rúbrica.



## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

EL CIUDADANO JOSE RAMON VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL SUBSTITUTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, sabed:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO NUMERO 239.

LA XLI LEGISLATURA del Estado Libre y Soberano de Durango, a nombre del pueblo, Decreta:

ARTICULO 1º—Los gastos de la Administración Pública del Municipio de PEÑON BLANCO, DGO., para el año de 1948, se sujetarán al siguiente:

### PRESUPUESTO DE EGRESOS.

PARTIDAS	RAMO.	EROGACIONES		
		Diario.	Mensual	Annual.
<b>PRESIDENCIA MUNICIPAL.</b>				
1—Un Presidente Municipal, a . . . . .		\$ 5.00		\$ 1,830.00
2—Un Secretario de la Presidencia Municipal . .		\$ 3.00		\$ 1,098.00
3—Para gastos de escritorio . . . . .			\$ 20.00	\$ 240.00
<b>JUZGADO MUNICIPAL.</b>				
4—Un Juez Municipal en la Cabecera del Municipio, a . . . . .		\$ 3.00		\$ 1,098.00
5—Un Secretario del Juzgado . . . . .		\$ 2.00		\$ 732.00

PARTIDAS .	RAMO.	EROGACIONES		
		Diario.	Mensual	Anual.
5—Para gastos de escritorio del propio Juzgado, a . . . . .			\$ 3.00	\$ 36.00
7—Un Juez Municipal en Colonia Independencia, a . . . . .		\$ 2.00		\$ 732.00
8—Para gastos de escritorio del propio Juzgado.			\$ 2.00	\$ 24.00
<b>JUNTAS MUNICIPALES.</b>				
9—Un Presidente de la Junta Municipal en Colonia Independencia . . . . .		\$ 2.00		\$ 732.00
10—Para gastos de escritorio de la propia Oficina.			\$ 2.00	\$ 24.00
11—Un Presidente de la Junta Municipal en Luis Moya. . . . .		\$ 1.50		\$ 549.00
12—Para gastos de escritorio . . . . .			\$ 2.00	\$ 24.00
<b>POLICIA URBANA Y SERVICIOS MUNICIPALES.</b>				
13—Un Comandante de Policía en la Cabecera del Municipio, a . . . . . De la 14 a la		\$ 2.50		\$ 915.00
16—Tres Policías en la Cabecera cada uno \$2.00 diarios. . . . .		\$ 6.00		\$ 2,196.00
17—Un Jardinero encargado del Panteón Municipal, a . . . . .		\$ 1.00		\$ 366.00
18—Un Celador de la Línea telefónica de ésta a Yerbánis. . . . .		\$ 1.25		\$ 457.50
19—Un Comandante de Policía en Colonia Independencia, a . . . . .		\$ 2.00		\$ 732.00
20 y 21—Dos Auxiliares de Policía en Colonia Independencia cada uno a \$1.50 diarios . . . . .		\$ 3.00		\$ 1,098.00
22—Un Policía en Luis Moya. . . . .		\$ 1.50		\$ 549.50
23—Para alimentación de presos en la Cárcel Pública, a . . . . .		\$ 1.25		\$ 457.50
24—Para forraje de la acémila para el servicio de la limpia de la Población . . . . .		\$ 0.60		\$ 219.60
<b>EDUCACION PUBLICA.</b>				
25—Un Director de la Escuela de la Cabecera . . . . . De la 26 a la		\$ 4.62		\$ 1,690.92
29—Cuatro Auxiliares para la misma a \$3.85 diarios cada uno . . . . .		\$ 15.40		\$ 5,636.40
30—Para gastos menores . . . . .			\$ 4.00	\$ 48.00
<b>TESORERIA MUNICIPAL</b>				
31—Un Tesorero Municipal con residencia en la Cabecera con el 10% sobre lo que recaude.				

PARTIDAS .	RAMO.	EROGACIONES		
		Diario.	Mensual	Anual.
32—Para gastos de escritorio . . . . .			\$ 6.00	\$ 72.00
33—Para talonarios y libros del Registro Civil en el año. . . . .				\$ 200.00
34—Un Agente Tesorero Adscrito a la Tesorería en Colonia Independencia al 5% sobre lo que recaude . . . . .				
35—Un Agente Tesorero adscrito a la Tesorería en Luis Moya al 5% sobre lo que recaude. . . . .				

**GASTOS DIVERSOS**

36—Para Obras Públicas . . . . .				\$ 1,800.00
37—Para Festividades Cívicas. . . . .				\$ 250.00
38—Para Gastos Extraordinarios. . . . .				\$ 1,500.00
39—Para pago de sueldos insolutos. . . . .				\$ 200.00
40—Para caminos vecinales . . . . .				\$ 500.00
SUMA TOTAL . . . . .				\$ 26,007.42

**RESUMEN :**

PRESIDENCIA MUNICIPAL . . . . .	\$ 3,168.00
JUZGADO MUNICIPAL . . . . .	\$ 2,622.00
JUNTAS MUNICIPALES . . . . .	\$ 1,329.00
POLICIA URBANA Y SERVICIOS MUNICIPALES.	\$ 6,991.10
EDUCACION PUBLICA . . . . .	\$ 7,375.32
TESORERIA MUNICIPAL . . . . .	\$ 272.00
GASTOS DIVERSOS . . . . .	\$ 4,250.00
\$ 26,007.42	

SON: (VEINTISEIS MIL SIETE PESOS 42/100)

Artículo 2º—La ejecución de este Presupuesto se sujetará a las reglas contenidas en el Decreto Número (24) veinticuatro de fecha (7) siete de noviembre de (1930) mil novecientos treinta.

El Ciudadano Gobernador Constitucional Substituto del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, a los (28) veintiocho días del mes de noviembre de (1947) mil novecientos cuarenta y siete.—Sotero Lugo.—

D. V. P.—José R. Sariñana.—D. S.—Carlos Torres Ch.—D. S.—Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Victoria de Durango, Dgo., a los diecisiete días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.—JOSE RAMON VALDEZ.—El Secretario General de Gobierno.—Lic. FERNANDO ARENAS.—Rúbricas.

## H. COMISION AGRARIA MIXTA:

VISTO en estudio para su dictamen en Primera Instancia el expediente número 1583, formado con motivo de la primera ampliación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado "El Encinal", Municipio de la Capital de este Estado, y

Resultando Primero.—Que los vecinos del citado poblado por escrito de fecha 27 de junio de 1943, solicitaron del C. Gobernador Constitucional del Estado, terrenos para sembradío y agostadero, en virtud a que las tierras de que fueron dotados no satisfacen sus necesidades, señalando la propiedad de la Cía. Explotadora de la Sierra de Durango, S. A. como presunta afectable.

Resultando Segundo.—Que turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, por el Departamento de Agricultura y Ganadería en oficio número 1824 de fecha 22 de julio de 1943, se procedió a la instauración del expediente el 31 del mismo mes y año, se dieron los avisos de Ley a las Oficinas Agrarias respectivas, se giró notificación al propietario o encargado del predio de la Cía. Explotadora de la Sierra de Durango, S. A. de la instauración del expediente, y por último se agregó al expediente el Periódico Oficial Núm. 10 Tomo XC, de fecha 10. de agosto de 1943, en que se hizo la publicación de la solicitud.

Resultando Tercero.—Igualmente se mandaron agregar al expediente, nombramientos expedidos por el C. Gobernador del Estado, en favor de los señores Faustino Flores P. J. Reyes Flores y Sotero Ortiz, en su carácter de Presidente, Secretario y Vocal Tesorero, respectivamente, del Comité Ejecutivo Agrario, propuestos por los vecinos del poblado solicitante.

Resultando Cuarto.—Que en oficio Núm. 1683 de fecha 2 de diciembre de 1944 fué comisionado el C. Cástulo Ramírez, para levantar el censo general agro-pecuario, autorizándosele para que girara las notificaciones de Ley, el cual previa notificación al propietario o en cargo de la propiedad agrícola de la Cía. Explotadora de la Sierra de Durango, S. A. y convocatoria a los Miembros del Comité Ejecutivo Agrario, procedió a la instalación de la junta censal a las 10 horas del día 10 de enero de 1945, con asistencia del propio representante de esta Comisión Agraria Mixta y del C. Juan Calderón en representación de los vecinos, la cual junta fué clausurada al día siguiente con el resultado que a continuación se indica: 158 habitantes, 23 ejidatarios, 34 Jefes

de hogar, 29 capacitados carentes de parcela, anotándose también 313 cabezas de ganado mayor y 65 cabezas de ganado porcino.

Resultando Quinto.—Que en oficio número 1363 de fecha 11 de agosto de 1945, fué comisionado el C. Tomás R. García para que verificara la visita de Inspección Reglamentaria y en su informe de fecha 11 de agosto de 1945, constan entre otros los siguientes datos:

"... Visita de Inspección Reglamentaria.—De acuerdo con el oficio de comisión al respecto, se procedió a practicar visita de inspección, ajustándose en todo al plano conjunto del Municipio de la Capital, y después de un minucioso estudio se encontró que dentro del radio de 7 kilómetros del poblado solicitante, existen dos fincas afectables o sean el Predio "Aguinaldos" con una superficie primordial de 40,890-00 Hs. propiedad que fué en común de José M. de Urquidi y Manuel de la Parra hasta el 20 de febrero de 1943 que vendieron, según escritura otorgada en la Ciudad de México de fecha 20 de febrero de 1943, tirada ante el Notario Público número 10 Lic. Francisco A. Casasús y presentada en la Dirección General de Rentas del Estado en enero de 1945, por la cual los señores José M. Urquidi y Manuel de la Parra venden al señor Federico Weicker en representación de su menor hijo Federico Weicker Trostel, las dos fracciones de que estaba compuesto el predio de "Aguinaldos" manifestando que la primera tiene 23,658-00 y la segunda ... 16,096-00 Hs. de monte alto y lomerío, por lo que se encuentra una diferencia de 1,136-00 Hs. con relación a la superficie primordial que tenía el predio.

Según datos recabados de la Dirección General de Rentas del Estado, la Compañía Maderera de la Sierra de Durango, otra de las propiedades que se encuentran dentro del radio de afectación, tiene en junto los siguientes predios: El Aguila, Santa Bárbara, Ciénega de Gurrola, Cerro Prieto, Ciénega de Ibarra, San Francisco, El Jaral, Laguna Colorada, El Olote, Pilares, Río de Arco y San Juan y El Soldado, con una superficie en junto de 169,100-00-00 de agostadero, hasta agosto de 1940 ... .."

Resultando Sexto.—Que según expediente del poblado de "El Encinal", que obra en la Delegación del Departamento Agrario, consta que por Resolución Presidencial de fecha 30 de enero de 1940, se dotó en definitiva al poblado solicitante de 168-00 Hs. de terreno laborable para

la formación de 21 parcelas inclusive la Escolar y 400-00 Hs. de agostadero de monte alto para usos colectivos del poblado del predio Aguinaldo, propiedad mancomunada de los señores José María Urquidi y Manuel de la Parra.

Resultando Séptimo.—Que los propietarios o encargados de los terrenos ubicados dentro del radio legal de afectación, no se presentaron en defensa de sus intereses, cuyos predios según informe de visita de inspección y plano informativo son los siguientes Ciénega de Ibarra, Ciénega de Gurrola y Aguinaldos, encontrándose también el Ejido de San Isidro, antes Molinillos.

Ciénega de Ibarra y Anexos.—Cía. Maderera de la Sierra de Durango, S. A.

Calificación de 27 de octubre de 1928, con superficie total de 211,626-00 Hs. de las cuales 110-00 Hs. son de temporal, 211,516-00 Hs. de agostadero de monte alto, compuesto de los siguientes predios: El Aguila 2500-00 Hs., Aguinaldo 41,890-00, Santa Barbara 1,890-00, Cerro Prieto 21,550-00, Cienega de Ibarra 20,110-00 Hs., San Francisco 2,860-00 Hs. El Hueco Núm. 2 2,860-00, El Hueco Núm. 3 5,450-00 Hs. El Jaral 6, 740-00, Laguna Colorada 36,906-00 Hs., El Olote 13,730-00 Hs., Pilares 5,070-00 Hs. Ríos dle Arco y S. Juan 18,080-00 Hs., El Soldado 24,590-00 Hs., cuyo predio después de haber sufrido afectaciones para el Ejido de Murallas, quedó reducido a 211,626-00 Hs.

Por escritura Pública de 10 de agosto de 1936, ante el Notario Público Núm. 4, el señor Luis G. Armendáriz en su carácter de Contador de la Dirección General de Rentas, vende en favor de los señores José María Urquidi y Manuel de la Parra, el predio denominado "Aguinaldo", compuesto en su totalidad de 40,890-00 Hs. de terreno de agostadero de monte alto, quedando integrado el predio de la Cía. Maderera de 170,672-00 Hs. de terreno de agostadero de monte alto, el cual nuevamente fué afectado por los Ejidos de "Ojo de Agua de Ganado", "Unión Roríguez" y "El Tunal y Anexos", quedándole a la propia Compañía una superficie de 168-639-30 Hs. agostadero monte alto.

"CIENEGA DE IBARRA Y ANEXOS".—Propiedad del Banco de Londres y México, S. A.

Por escritura pública de 24 de octubre de 1945, se adjudicaron en rebeldía los bienes pertenecientes a la Cía. Maderera de la Sierra de Durango, S. A., en favor del Banco de Londres y México, S. A., representado por el señor Fernando A. González,

con superficie de 168-639-30 Hs. de agostadero de monte alto, cuyos nombres se determinan en los puntos anteriores.

"CIENEGA DE IBARRA Y ANEXOS".—Por escritura pública otorgada en la ciudad de México el 9 de enero de 1946, ante el Notario Público Número 10, el señor Fernando González en representación del Banco de Londres y México, S. A. da en venta al señor Ismael Pizarro los terrenos denominados Murphy, que lo forman los predios El Soldado, San Francisco, Sta. Bárbara "CIENEGA DE IBARRA", con superficie total de 61,913-00 Hs. de agostadero, adquiriendo además por escritura de la misma fecha, El Olote, El Jaral y el Hueco número 2, con superficie total de 81,915-03-06, estando integrado el predio de "Ciénega de Ibarra" de 20,110.00 Hs. de agostadero de monte alto.

'AGUINALDO".—Federico Weicker Trostel.—Por escritura pública de fecha 20 de febrero de 1943, otorgada en la ciudad de México, los señores José María Urquidi y Manuel de la Parra, venden al señor Federico Weicker en representación de su hijo Federico Weicker Trostel, el predio denominado "Aguinaldo", con superficie total de 40,890-00 Hs. de terreno de agostadero de monte alto.

Resultando Séptimo.—Que la Delegación del Departamento Agrario, en oficio número 2267 de fecha 4 de agosto de 1942 comisionó al C. Ruben A. Calderón, para hacer la depuración del censo, para la expedición de certificados de Derechos Agrarios y al presentar su informe y documentación respectiva, constan los siguientes datos: 9 individuos considerados en el censo básico en posesión de parcela, 9 que no figuran en el censo básico que tienen más de 2 años cultivando la parcela, 2 que no figuran en el censo y que tienen menos de dos años cultivando las tierras, 2 que figuran en el censo básico y que carecen de tierra y 9 que carecen de parcela y no están en el censo, cuyos datos que obran en el expediente y demás recabados de la Delegación del Departamento Agrario y otras Oficinas, son suficientes para dictaminar el propio expediente materia de estudio, y

Considerando Primero.—Que instaurado el expediente el 31 de julio de 1943, debe ser resuelto conforme a las disposiciones contenidas en el Código Agrario de 1943, conforme el acuerdo Presidencial de 3 de septiembre del mismo año.

Considerando Segundo.—Que la procedencia de la solicitud de primera ampliación de ejidos,

hecha por los vecinos del poblado "EL ENCINAL", ha quedado debidamente probada al aparecer del censo general agropecuario, que el poblado tiene 29 individuos capacitados que carecen de tierras para su cultivo a cuyos individuos debe hacerse dotación en igual número de parcelas, por tener capacidad legal de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 53 y 54 del Código Agrario de 1943, toda vez que existen algunas propiedades como son las que se describen en el resultado séptimo, con tierras suficientes para fincar su afectación, habiéndose tomado como base el citado censo agro-pecuario por ser la diligencia más reciente.

Considerando Tercero.—Que en vista de lo anterior, solamente resta ver cuales son las necesidades tanto individuales como colectivas, que respecto a las primeras, ha quedado debidamente comprobado que el poblado solicitante tiene 29 individuos carentes de dotación y de parcela, los cuales necesitan 232-00 Hs. de terreno laborable para la creación de 29 parcelas, toda vez que en el análisis de los predios que se describe en el resultado séptimo, se ha demostrado en forma fehaciente que dentro del radio legal de afectación no existen terrenos de riego ni de temporal.

Por lo que corresponde a las necesidades colectivas, en el propio censo agro-pecuario, se anclaron 313 cabezas de ganado mayor, las cuales requieren para su sostenimiento 1,252-00 Hs. de terreno de agostadero a razón de 4-00 Hs. por cabeza, cuya cantidad se desista, tomándose en consideración la calidad del agostadero, pero como el poblado solicitante tiene recibidas 400-00 Hs. de agostadero para usos colectivos del poblado, resulta un faltante de 852-00 Hs., cuya superficie y la anotada en el punto que antecede debe tomarse del predio denominado "Ciénega de Ibarra" de la propiedad del señor Ismael Pizarro Suárez, cuyo predio es afectable por razón de su extensión y además por estar dentro del radio de siete kilómetros del mencionado poblado solicitante.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en los artículos 27 de la Constitución General de la República, 52 en relación con el 97, 57, 59 y demás relativos del Código Agrario de 1943, el suscrito se permite proponer a la H. Comisión Agraria Mixta, los siguientes puntos resolutivos.

PRIMERO.—Es procedente la primera ampliación de Ejidos solicitada por los vecinos del po-

blado "EL ENCINAL", Municipio de la Capital del Estado.

SEGUNDO.—Es de decretarse y se decreta la primera ampliación de ejidos de "EL ENCINAL", Municipio de la Capital del Estado, con superficie de 1,084-00 Hs. de las cuales 232-00 Hs. deberán ser de agostadero laborable y 852-00 Hs. de agostadero, que se tomarán íntegramente del predio denominado "CIENEGA DE IBARRA", de la propiedad actualmente del señor Ismael Pizarro Suárez, Municipio de la Capital del Estado.

TERCERO.—La superficie a que se refiere el punto que antecede, se localizará de acuerdo con el plano-proyecto que apruebe la Comisión Agraria Mixta.

CUARTO.—En caso de que sea aprobado el presente dictamen, remítase con el expediente al C. Gobernador Constitucional del Estado, a fin de que este Funcionario sea servido dictar la resolución que proceda.

Durango, Dgo., a 12 de marzo de 1947.—El Sr. de la Comisión Agraria Mixta: Lic. Flavio Beruben.—Rúbrica.

Presentado el anterior dictamen en la sesión de esta fecha fué aprobado por unanimidad.

Durango, Dgo., a 23 de mayo de 1947.—El Presidente de la Com. Agr. Mixta, Ing. Gilberto Frago M.—El Secretario, Lic. Flavio Beruben A.—El Rep. del Gob. Fed., Fco. Ramírez S.—El Repte. del Gob. del Edo., Maurilio Córdoba G.—El Repte. de los Campesinos, Jesús García Escobar.—Rúbricas.

VISTO para su resolución en primera instancia el expediente número 1583, formado en la Comisión Agraria Mixta con motivo de la solicitud de primera ampliación de ejidos elevada por los vecinos del poblado de "EL ENCINAL" del Municipio de la Capital del Estado de Durango, y

Considerando Unico.—Que han sido apreciados los hechos y aplicados con exactitud los preceptos de derecho en el citado dictamen, por lo que el suscrito Gobernador Constitucional Substituto del Estado debía resolver y resuelve:

PRIMERO.—Es de aprobarse y se aprueba en todas sus partes el dictamen emitido por la Comisión Agraria Mixta en el expediente de primera ampliación de ejidos promovido a solicitud de los vecinos del poblado "EL ENCINAL", del Municipio de la Capital del Estado de Durango.

SEGUNDO.—Es de ampliarse y se amplía al

poblado antes mencionado, con una superficie de 1,084-00-00 Hs. de las cuales 232-00-00 Hs. deberán ser de agostadero Lab. y 852-00-00 Hs. de agostadero, que se tomarán íntegramente del predio denominado "Ciénega de Ibarra", de la propiedad actualmente del señor Ismael Pizarro Suárez, Municipio de la Capital del Estado.

TERCERO.—La superficie a que se refiere el punto que antecede, se localizará de acuerdo con el plano proyecto que apruebe la Comisión Agraria Mixta.

CUARTO.—Publíquese este Mandamiento y el dictamen correspondiente en el Periódico Oficial del Estado y en su oportunidad devuélvase el expediente original con este Mandamiento a la Oficina de su origen para su tramitación subsiguiente.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, a los dos días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y siete.—El Gobernador Constitucional Substituto del Estado, José Ramón Valdez.—El Secretario Gral. de Gobierno, Lic. FERNANDO ARENAS.—Rúbricas.

:o:—:O:—:o:

SECCION DE AVISOS

Presidencia Municipal de San Juan del Río, Dgo.

DENUNCIO DE UN SOLAR VACANTE.

El C. EULALIO NEVAREZ, vecino de San Lucas Ocampo, de este Municipio, denuncia un solar vacante que se haya situado en dicha población, con las siguientes medidas y colindancias: Norte a Sur, 11 metros, colinda, Norte, solar de Francisco Soto, Sur, propiedad de Jesús Ontiveros. Oriente a Poniente, 38 y 1/2 metros, colindando, Oriente, calle por medio, Poniente, solar de Juan de Dios Hernández.

Se hace del conocimiento del público en cumplimiento del Artículo 719 del Código Civil.

San Juan del Río, Dgo., 7 de diciembre de 1947.—El Presidente Municipal, Aurelio Olvera García.—El Secretario, Moisés Martínez González. Rúbrica.s

28-8-18.

:o:—:O:—:o:

Presidencia Municipal.—Nazas, Dgo.

EDICTO.

El C. Síndico Municipal denuncia un terreno abandonado que se encuentra al Sur de esta Ciudad, conocido con el nombre de Plaza de Toros Vieja y mide mil novecientos treinta y seis metros cuadrados y linda al Norte, con propiedad de los señores Pedro González, Arnulfo Borrego, al Sur con casa de los señores Juan Medina y Margarito Palacio, al Oriente con casa del señor Jesús Soto y calle de por medio y al Poniente con calle Victoria.

Sufragio Efectivo. No Reección.

Nazas, Dgo., a 23 de diciembre de 1947.—El Presidente Municipal, Arnulfo Torres.—Srio. J Cruz Abá.—Rúbricas.

28-8-18.

—oO—

EDICTO.

Presidencia Municipal.—Francisco I. Madero.

MARCIAL SILVA RUIZ denuncia terreno vacante en el poblado de Pánuco de Coronado, Dgo. con superficie de 1,600 metros cuadrados. Lindando al norte con terreno del Municipio, (el Rastro), al Sur, con propiedad de las señoritas Retana, al Oriente calle del Rastro y al Poniente propiedad de la sucesión de María Ochoa.

Se hace del conocimiento del Público en cumplimiento del Artículo 719 del Código Civil.

Sufragio Efectivo. No Reección.

Francisco I. Madero, Dgo., diciembre 15 de 1947.—El Presidente Municipal, Albino Valenzuela.—El Secretario, Jesús Ortiz R.—Rúbricas.

28-8-18.

:o:—:O:—:o:

JUDICIALES

Juzgado del Ramo Civil.—Durango, Dgo.

EDICTO.

Juzgado Menor de lo Civil.—Durango, Dgo.

En el juicio ejecutivo mercantil que sigue el

Lic. Jesús Dorador Ibarra, como endosatario en procuración contra Carlos Hernández por auto de siete de octubre anterior se dispuso sacar a remate los bienes secuestrados consistentes en el derecho de aportación del demandado a la Sociedad Mercantil Peletería Vizcaya, S. de R. L., situada en cuatrocientos uno Sur de Francisco I. Madero, representado el fondo social en las mercancías, muebles y enseres existentes en dicho local que se encuentra clausurado, se señaló para que tenga lugar la almoneda las once horas y treinta minutos del tercer día hábil siguiente a la última publicación de este edicto que se hará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y será postura legal la suma de seis mil seiscientos sesenta y seis pesos sesenta centavos que son las dos terceras partes del valor fijado por los perito.

Durango, noviembre veintisiete de mil novecientos cuarenta y siete.

El Secretario del Juzgado, Agustín Alonso S. Rúbrica.

3-v-2.

—oOo—

**Juzgado Mixto de 1a. Instancia. N. de Dios, Dgo.**

## E D I C T O

En la sucesión intestamentaria a bienes del señor Tereso Ramírez Torres, por auto fechado hoy, se concedió licencia al albacea de la misma para que extrajudicialmente y por memorias simples forme y presente el inventario de los bienes en el término de treinta días. Igualmente se dispuso se cite a las personas de que habla el artículo 1744 del Código de Procedimientos Civiles.

Lo que se publicará por cinco veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Nombre de Dios, Dgo., diciembre veintitrés de 1947.—El Secretario del Juzgado, Fernando V. Juárez.—Rúbrica.

5-v-2.

:o:—:o:—:o:

**Juzgado del Ramo Civil.—Durango, Dgo.**

## E D I C T O .

En la testamentaria del señor Fermín Núñez se concedió por auto relativo licencia a la albacea

para que extrajudicialmente y por memorias simples forme y presente el inventario en un término de treinta días, también se dispuso se cite a todas las personas de que habla el artículo 1744 del Código de Procedimientos Civiles. Lo que se publicará por cinco veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Durango, diciembre trece de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario del Juzgado, Agustín Alonso S.—Rúbrica.

5-v-2.

—oOo—

**Juzgado del Ramo Civil.—Durango, Dgo.**

## E D I C T O .

Ante este Juzgado el señor Francisco Rocha se presentó promoviendo juicio Ordinario sobre rectificación de acta de su matrimonio Civil para que aparezca con el nombre de "Francisco Méndez Rocha" y asimismo las de nacimiento de Armando Salvador, —Concepción, Josefina, Hugo Luis que aparecen apellidados Rocha, debiendo ser Méndez Soto—, citó como fundamento de su demanda las disposiciones contenidas en los artículos 891 a 896 del Código de Procedimientos Civiles, 138, 140, 141, a 147, 320 y 321 del Código Civil habiendo concluido su libelo con la solicitud de que se tramite en la vía ordinaria que la propone, se emplace al Juez del Registro del Estado Civil para que dentro de nueve días conteste apercibiéndolo de tener contestada la demanda negativamente en caso de no hacerlo, se abra a prueba y en definitiva se haga la rectificación de las actas relacionadas ordenando al mismo Registro Civil se hagan las anotaciones que corresponde.

Lo que se publicará durante el término de treinta días en el Periódico Oficial del Estado. Durango, Dgo., diciembre diecisiete de mil novecientos cuarenta y siete. T. de A. Francisco Fuentes.—T. de A., J. González.—Rúbricas.

8-v-2

:o:—:o:—:o:

**Juzgado del Ramo Civil.—Durango, Dgo.**

## E D I C T O .

En el juicio intestamentario a bienes del señor José Arellano se concedió licencia para que

extrajudicialmente y por memorias simples la al-  
bacea forme y presente el inventario en un tér-  
mino de treinta días; también se dispuso se cite  
a todas las personas de que habla el artículo 1744  
del Código de Procedimientos Civiles. Lo que se  
publicará por cinco veces consecutivas en el Pe-  
riódico Oficial.

Durango, enero seis de mil novecientos cua-  
renta y ocho.—El Srío. del Juzgado, Agustín Alon-  
so S.—Rúbrica.

5-v-2

—oO—

Juzgado de Letras del Ramo Civil G. Palacio, Dgo.

CEDULA HIPOTECARIA

El C. Lic. Salvador A. Pescador, Juez de Le-  
tras del Ramo Civil de Gómez Palacio, Durango,  
a los que la presente vieren,

HAGO SABER:

Que la Sra. Ana María Isáis Viuda de Eguía,  
por sus propios derechos, con fecha siete de no-  
viembre del año actual promovió Juicio Sumario  
Hipotecario en contra del señor Antonio Fong, re-  
clamándole el pago de la cantidad de \$25,000.00  
(VEINTICINCO MIL PESOS), por suerte principal  
e intereses vencidos y que se sigan venciendo  
hasta la total solución del adeudo, más gastos y  
costas del juicio. Funda su demanda en el Testi-  
monio de Escritura Hipotecaria formalizada entre  
la señora María Isáis Viuda de Eguía como mu-  
tuante y el señor don Antonio Fong como mutua-  
tario, ante el Notario Público de la Ciudad de To-  
rreón, Coahuila, Licenciado Jorge S. Sánchez, el  
veintiocho de abril de mil novecientos cuaren-  
ta y siete, habiéndose constituido la hipoteca so-  
bre la finca urbana ubicada en la esquina Sur Oes-  
te de las calles Morelos y Gonzáles Ortega con  
una extensión de veinte metros cuarenta centí-  
metros a la primera de dichas calles y quince me-  
tros treinta centímetros a la segunda, haciendo  
una superficie de trescientos doce metros doce  
centímetros cuadrados, a la que corresponden las  
siguientes colindancias: al Norte, la Calle Gonzá-  
lez Ortega, al Sur, propiedad de la señora Fran-  
cisca C. Viuda de Ortiz, al Oriente, la Calle Mo-  
relos y al Poniente terrenos de la antigua fábri-  
ca "La Amistad". Que el crédito hipotecario fué

registrado en esta Ciudad en el Registro Público  
de la Propiedad con fecha dos de mayo de mil  
novecientos cuarenta y siete.

En virtud de las constancias que anteceden, que  
da sujeta la finca mencionada de la propiedad del  
señor Antonio Fong, a juicio hipotecario.

Lo hago saber a las autoridades y al público,  
para que no se practique en ella ningún embargo,  
toma de posesión, diligencia precautoria o cual-  
quiera otra que entorpezca el curso del juicio o  
viole los derechos adquiridos por la señora Ana  
María Isáis Viuda de Eguía.

Gómez Palacio, Dgo., a 1º de Diciembre de  
1947.—El Juez de Letras del Ramo Civil; Lic. Sal-  
vador A. Pescador.—Secretario, Luciano Macías O.  
Rúbricas.

—oO—

Juzgado Mixto de 1a. Instancia. C. Lerdo, Dgo.

EDICTO DE REMATE.  
PRIMERA ALMONEDA.

En juicio ejecutivo mercantil seguido en este  
Juzgado por el Lic. Abdón Alanís Jr., apoderado  
legal de Josefina Franco de Villanueva, contra  
Antero R. Marrero Díaz, sobre pago pesos, dispú-  
sese sacar remate primera almoneda bienes embar-  
gados demandado, consistentes en finca urbana  
Nos. 413 y 415 Oriente calle Rayón, esta Ciudad,  
con superficie de 9500 metros, con todas sus cons-  
rucciones, derechos y acciones, compuesta de co-  
medor, sala, antecomedor, cocina, garage y recá-  
mara en planta baja y tres recámaras con sus te-  
rrazas en planta alta, algunos muebles y animales,  
a cuyo efecto en demanda de postores, ordenose  
publicación edictos Periódico Oficial Estado tres  
veces consecutivas, fijar un ejemplar tablas este  
Juzgado, y fijándose postura legal dos terceras  
partes de noventa mil pesos avalúo propiedades  
embergadas, o sean sesenta mil pesos y señalán-  
dose para efectuar remate local este Juzgado, ter-  
mino nueve días más trece por razón distancia es-  
ta Ciudad y Durango, lugar impresión Periódico  
Oficial, contados desde siguiente día último ex-  
presado, pudiendo interesados ocurrir este Juzga-  
do solicitud datos, y citándose por medios lega-  
les, acreedores aparecen de certificados graváme-  
nes respectivos.

Ciudad Lerdo, Dgo., a 20 de diciembre de 1947  
El Secretario del Juzgado, Jesús Valles.—Rúbrica.

3-v-1.

**Juzgado Mixto de 1a. Instancia. C. Lerdo, Dgo.**

**EDICTO.**

Con fecha 19 de septiembre de 1945, se concedió a la Albacea de la Sucesión Intestamentaria del señor Maximiliano Prieto, la licencia respectiva para que proceda a la formación de inventarios por memorias simples y extrajudiciales, que deberá presentar dentro del término de sesenta días.

Lo que se hace saber a las personas a que se refiere el artículo 1744 del Código de Procedimientos Civiles.

Ciudad Lerdo, Dgo., a 7 de noviembre de 1947  
El Secretario del Juzgado, Jesús Valles.—Rúbrica.

5-v-1

—oOo—

**Juzgado Mixto de 1a. Instancia del Distrito**

**Judicial de San Juan del Río, Dgo.**

Por auto de fecha veintisiete del mes de Diciembre del año anterior, dictado por este Juzgado en la Sección Segunda del Juicio sucesorio intestamentario a bienes del señor Lauro Enríquez, se concede licencia al Albacea para que extrajudicialmente y por memorias simples forme el inventario de los bienes en un término de treinta días, disponiendo también citar a las personas de que habla el artículo 1774 del Código de Procedimientos Civiles, por medio del presente edicto que se publicará por cinco veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

San Juan del Río, Dgo., 3 de enero de 1948.—  
El Secretario del Juzgado, Luis Arévalo Gallegos.  
Rúbrica.

5-v-1.

**Juzgado Menor de la Capital.—Durango, Dgo.**

**EDICTO.**

Por auto de fecha cinco de los corrientes se concedió licencia a la albacea de la sucesión intestamentaria del señor Leonardo González, para que extrajudicialmente y por memorias simples forme el inventario de los bienes pertenecientes a dicha sucesión, los cuales deberá presentar ante este Juzgado dentro del término de treinta días,

citándose a las personas de que trata el artículo 1744 del Código de Procedimientos Civiles, por medio del presente edicto que se publicará por cinco veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado

Durango, Dgo., a 8 de enero de 1948.—El Secretario del Juzgado Menor de la Capital, Marcial Alvarado A.—Rúbrica.

5-v-1.

—oOo—

**Juzgado Menor de la Capital.—Durango, Dgo.**

**EDICTO.**

Por auto de fecha dos de julio de mil novecientos cuarenta y siete dictado en el juicio ejecutivo mercantil que sigue el Licenciado Jesús Estrada como mandatario del señor Pedro Milán Elías en contra del señor J. Cipriano Cháirez, se manda sacar a remate en pública almoneda los bienes embargados al demandado que consisten en la casa número trescientos siete sur de la calle Dr. Carlos León de la Peña de esta ciudad, anunciándose su venta por medio del presente Edicto que se fijará en las puertas de este Juzgado y se publicará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, señalándose para que tenga verificativo el remate, las doce horas del noveno día hábil siguiente a la última publicación del Edicto, en este mismo Juzgado, y se tendrá como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de dos mil ochenta y cinco pesos valor pericial de la finca embargada, dados de contado.

Durango, Dgo., a 8 de enero de 1948.—El C. Srío. del Juzgado Menor de la Capital, Marcial Alvarado A.—Rúbrica.

3-v-1.